

Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de febrero de 2008

SEBASTIÁN CANO FERNÁNDEZ  
Consejero de Educación

## ANEXO

Provincia de Córdoba:

Centro: 14005201. Colegio de Educación Infantil y Primaria «Primo de Rivera».  
Domicilio: Avda. de la Diputación, s/n.  
Municipio: Palma del Río.  
Localidad: Palma del Río.  
Nueva denominación específica: «El Parque».

Provincia de Granada:

Centro: 18004859. Colegio de Educación Infantil y Primaria.  
Domicilio: Avda. de Andalucía, s/n.  
Municipio: Atarfe.  
Localidad: Atarfe.  
Nueva denominación específica: «Clara Campoamor».

Provincia de Málaga:

Centro: 29007901. Colegio de Educación Infantil y Primaria.  
Domicilio: C/ Camino La Caseta, s/n.  
Municipio: Marbella.  
Localidad: San Pedro de Alcántara.  
Nueva denominación específica: «María Teresa León».

Provincia de Sevilla:

Centro: 41010794. Colegio de Educación Infantil y Primaria.  
Domicilio: C/ Cuatro Cantillos, s/n.  
Municipio: Salteras.  
Localidad: Salteras.  
Nueva denominación específica: «Antonio Rodríguez Almodóvar».

*ORDEN de 25 de febrero de 2008, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Infantil «El Sonajero» de Lucena (Córdoba).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Antonia de Jesús Hidalgo Romero, representante de «Escuela Infantil El Sonajero, S.L.L.», entidad titular del centro docente privado «El Sonajero», con domicilio en C/ Sierra Aras, núm. Uno, Lucena (Córdoba), en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 5 unidades de Educación Infantil de primer ciclo;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

## DISPONGO

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Infantil «El Sonajero», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de Educación Infantil.

Denominación Específica: El Sonajero.

Código de Centro: 14008494.

Domicilio: C/ Sierra Aras, núm. 1.

Localidad: Lucena.

Municipio: Lucena.

Provincia: Córdoba.

Titular: Escuela Infantil El Sonajero, S.L.L.

Composición Resultante: 5 unidades del primer ciclo de educación infantil para 66 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades del primer ciclo de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión

cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de febrero de 2008

SEBASTIÁN CANO FERNÁNDEZ  
Consejero de Educación

*RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se da trámite de audiencia a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R.D. 429/1993 de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a los recurrentes que a continuación se relacionan en los domicilios que constan en los expedientes, por la presente se procede a dar trámite de audiencia a los interesados.

Se comunica que los expedientes administrativos se encuentran en las dependencias del Servicio de Legislación, Recursos y Relaciones con la Administración de Justicia de esta Secretaría General Técnica, C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n, Edificio Torretriana (Sevilla), pudiendo acceder a los mismos previa acreditación de la identidad.

- Reclamación núm. 335/06 presentada por don Antonio de Burgos Díaz, en relación con el accidente escolar sufrido por su hijo Antonio de Burgos y al Arroud en el CEIP «San José de Calasanz» de Sevilla, contra esta Consejería.

- Reclamación núm. 394/06 presentada por doña M.<sup>a</sup> Jesús Jerez López, en relación con el accidente escolar sufrido por su hijo Javier González Jerez en el CEIP «Eugenia de Montijo» de Granada, contra esta Consejería.

- Reclamación núm. 60/07 presentada por doña M.<sup>a</sup> Dolores Rodríguez Codeso, en relación con el accidente escolar sufrido por su hijo Pablo Mariño Rodríguez en el CEIP «Río San Pedro» de Puerto Real (Cádiz), contra esta Consejería.

- Reclamación núm. 147/07 presentada por doña M.<sup>a</sup> del Pilar Sánchez Rojo, en relación con el accidente escolar sufrido por la profesora en el CEIP «Ramón Mendoza» de Begijar (Jaén), contra esta Consejería.

- Reclamación núm. 187/07 presentada por doña M.<sup>a</sup> Gador Cruz Fernández, en relación con el accidente escolar sufrido por su hijo Jesús Francisco Álvarez Cruz en el CEIP «Juan Ramón Jiménez» de Tomares (Sevilla), contra esta Consejería.

Sevilla, 27 de febrero de 2008.- La Secretaria General Técnica, M.<sup>a</sup> Luz Osorio Teva.

*RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al acuerdo entre la Consejería, los Sindicatos y las Organizaciones Patronales y de titulares de la enseñanza privada concertada más representativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la financiación complementaria de los maestros y maestras que imparten los cursos primero o segundo de la Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Con fecha 13 de febrero de 2008 la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, los sindicatos y las organizaciones patronales y de titulares de la enseñanza privada concertada más representativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adoptaron el Acuerdo que figura como anexo a esta Resolución.

## ANEXO

Sevilla, 13 de febrero de 2008

## REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. don Sebastián Cano Fernández, Consejero de Educación de la Junta de Andalucía.

Y de otra, don Lucas Báez Lucas, en representación de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza-Andalucía (FSIE); don Juan Carlos Hidalgo Ruiz, en representación de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de Andalucía de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT); doña María Paz Agujetas Muriel, en representación de la Unión Sindical Obrera-Federación de Enseñanza de Andalucía (USO); don José Blanco Domínguez, en representación de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (CC.OO.); don Juan Manuel de Mula González de Riancho, en representación de la Federación Educación y Gestión (EG) de Andalucía y de la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza-Titulares de Centros Católicos (FERECECA) de Andalucía; don Antonio Martín Boraita, en representación de la Federación Andaluza de Centros de Enseñanza Privada (CECE); don Miguel Vega Sánchez, en representación de la Asociación de Centros de Economía Social de Andalucía (ACES) y don Juan Luis Veza Iglesias, en representación de las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia (SAFA), en el marco de la Mesa de la enseñanza concertada en la Comunidad Autónoma de Andalucía,

## EXPONEN

La Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, recoge en su Anexo IV los módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de los centros concertados. En el apartado de dicho anexo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria y en concreto en la nota 1, relativa a los cursos primero y segundo de esta etapa educativa, se establece que a los maestros y maestras que imparten dichos cursos se les dotará, en su caso, de la financiación complementaria con el fin de lograr la progresiva equiparación con los maestros y maestras de la enseñanza pública de los mismos cursos, debiendo suponer dicha dotación, para el ejercicio 2008, como mínimo el 50% del llamado complemento compensatorio o equivalente establecido para los maestros y maestras que imparten los referidos cursos en los centros públicos.